

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Supía, 07 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUIPIA-CALDAS

Interlocutorio N°102

Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA en calidad de gerente del
GRUPO RAYROS S.A.S NIT.901.400.417-2
Demandados: ANDRES FELIPE ORTIZ MARULANDA C.C1.058.230.721
Radicado: 17777408900120230033200

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará las medidas de:

- EMBARGO** de los vehículos automotores:
 - YAMAHA YZ125 PLACAS **FEA45G**, registrada en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ORTIZ MARULANDA C.C1.058.230.721**.
 - YAMAHA XTZ125 PLACAS **FCY16G**, registrada en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ORTIZ MARULANDA C.C1.058.230.721**
- EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro a nombre de **ANDRES FELIPE ORTIZ MARULANDA C.C1.058.230.721**, en el

**BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA - BANCO AGRARIO - BANCO POPULAR -
BANCO DE BOGOTÁ - BBVA.**

Líbrese los oficios pertinentes para cancelar tales medidas cautelares.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA** en calidad de gerente del **GRUPO RAYROS S.A.S,** contra **ANDRES FELIPE ORTIZ MARULANDA,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

1. **EL EMBARGO** de los vehículos automotores:
 - YAMAHA YZ125 PLACAS **FEA45G**, registrada en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ORTIZ MARULANDA C.C1.058.230.721.**
 - YAMAHA XTZ125 PLACAS **FCY16G**, registrada en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ORTIZ MARULANDA C.C1.058.230.721**

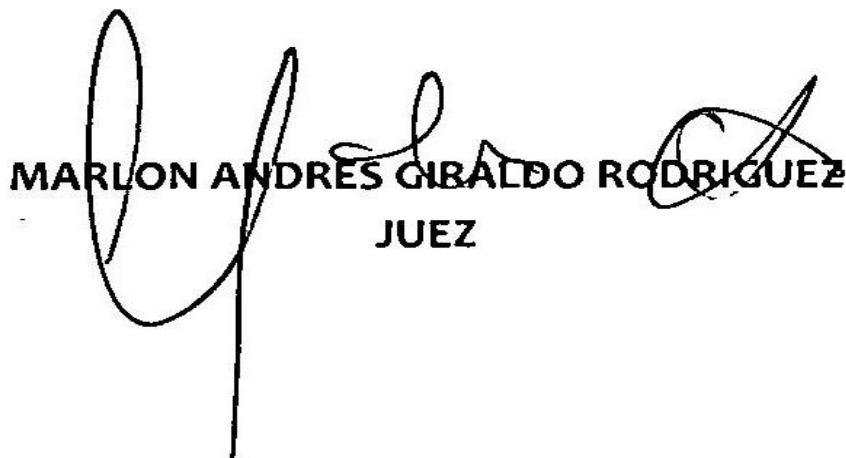
LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada por oficio N°1004 del 02 de Octubre de 2023, remitida a la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas.

2. **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro a nombre de **ANDRES FELIPE ORTIZ MARULANDA C.C1.058.230.721,** en el **BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA - BANCO AGRARIO - BANCO POPULAR - BANCO DE BOGOTÁ - BBVA.**

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada por oficio N°1004 del 02 de Octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°021 del 09 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becf03d7ae98547746e1022e9d85fdfeb63e2ae6729921892d8d97b964e52d1c**

Documento generado en 08/02/2024 08:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>